Expediente: **056670447431 SCQ-132-0826-2023 SCQ-132-008**
Radicado: **AU-03684-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/10/2026** Hora: **16:01:56** Folios: **7**

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE,** en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Escrito con Radicado N° CE-14224-2026 del 06 de agosto de 2026, la señora MARIBEL ARISTIZABAL SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 21481253, en calidad de propietaria, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del "*HOTEL NATURA PURA*", localizado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-75778 y 018-96959, ubicados en la vereda Bizcocho, del municipio de San Rafael, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, requirieron mediante Oficio con radicado CS-11900-2026 del 11 de agosto de 2026, a la señora MARIBEL ARISTIZABAL SUAREZ, presentar y/o aclarar una información complementaria, en un término de un (1) mes, advirtiéndose expresamente que, vencido dicho plazo sin allegar la documentación solicitada, la Corporación podría decretar el desistimiento de la solicitud.

Que el anterior Oficio CS-11900 -2026, fue comunicado por medio electrónico el día 11 de agosto de 2026, al correo electrónico: maritocopiasseguridad@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación correspondencia@cornare.gov.co , tal como se evidencia en la siguiente imagen:



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

**Requerimiento de información adicional para trámite**
1 mensaje

**correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co> 11 de agosto de 2026 a las 15:13
Para: maritocopiasseguridad@gmail.com

Señora
**MARIBEL ARISTIZÁBAL SUÁREZ**
Teléfono Móvil: 312 227 0920
Dirección: Vereda Manila, Sector El Bizcocho
SAN RAFAEL, ANTIOQUIA

**Asunto**: Requerimiento de información adicional para trámite.
Radicado de solicitud N.°: CE-14224-2026 Fecha: 6 de agosto de 2026
Expediente N.°: 056670447431

Cordial saludo.

Adjunto archivo para fines pertinentes.

Atentamente.
ALGA

***AVISO IMPORTANTE:***

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, **toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminara de nuestros servidores**, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

**Correspondencia Salida CORNARE**
**CORNARE**
correspondencia@cornare.gov.co
P.B.X. 5461616,1616 Ext:165
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54
El Santuario - Antioquia
Cornare.com

**OFICIO DE SALIDA REQUERIMIENTO DE INFORMACION.pdf**
587K

Que revisado el expediente 056670447431, se constató que, una vez vencido el término concedido mediante el Oficio Radicado N° CS-11900-2026 del 11 de agosto de 2026, la PARCELACIÓN SAN ANTONIO CAMPESTRE, no allegó la información, documentos y aclaraciones requeridos, necesarios para continuar con la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que, en consecuencia, la interesada no atendió dentro del término concedido el requerimiento efectuado por esta Corporación, circunstancia que impide a la Autoridad Ambiental contar con los elementos técnicos y documentales necesarios para continuar con el trámite y adoptar una decisión de fondo respecto de la solicitud presentada.

Que teniendo en cuenta la ausencia de respuesta al requerimiento formulado dentro del trámite en curso, se hace necesario que el usuario presente una nueva solicitud de permiso de vertimientos, dando cumplimiento integral a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de

un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la parte interesada**,** dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-11900-2026 del 11 de agosto de 2026, pese a que se concedió la oportunidad para su presentación, y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, El Subdirector de Recursos Naturales de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por la señora MARIBEL ARISTIZABAL SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21481253**,** dentro del expediente 051480423101, en beneficio del" *HOTEL NATURA PURA*", de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, debido a que no fue allegada dentro del término concedido la información requerida mediante Oficio N.° CS-11900-2026 del 11 de agosto de 2026.



icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**ARTICULO SEGUNDO:** INFORMAR al interesado que la presente decisión no impide que pueda presentar nuevamente la solicitud, siempre que lo haga con el lleno de los requisitos legales y técnicos aplicables.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la señora MARIBEL ARISTIZABAL SUAREZ, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

**PARAGRAFO:** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito con Radicado N.° CE-14224-2026 del 06 de agosto de 2026, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTÍCULO QUINTO:** ADVERTIR a la interesada que CORNARE realizará control y seguimiento al uso de los recursos naturales y que, en caso de realizarse intervención sobre los mismos sin contar con el respectivo permiso, se podrán imponer las medidas preventivas y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora MARIBEL ARISTIZABAL SUAREZ.



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**
**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente:* ***056670447431*** *con copia Exp* **SCQ-132-0826-2023 / SCQ-132-0089-2026**

*Proyectó: Abogado/V Peña P*
*Proceso: Trámite Ambiental.*
*Asunto: Vertimientos- Desistimiento tácito.*
*Fecha: 01/10/2026*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

# Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

## Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: 9221fc7ef244f961c94063ad3e5c0472cfca0a3098dc656c15614160b2c05411

Fecha de Carga: 05/10/2026 09:16:57

**TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)**

**Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis**

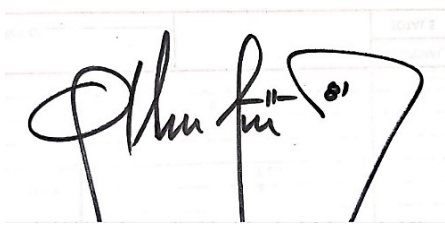
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

**Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis**

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 05/10/2026 09:17:02

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.